

Unidad Ejecutora del Proyecto “Construcción De una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y gestión en instituciones educativas del Paraguay” (UEP – FEEI/MITIC)

DICTAMEN TÉCNICO

OBJETO: Contratación del servicio de conectividad a internet destinado a 689 establecimientos educativos y Unidades de Gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) en el marco del Proyecto “*Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay*”.

Este dictamen técnico se emite en virtud del artículo 40, inciso a), de la Resolución DNCP N° 230/25, conforme a los siguientes datos:

- **UOC Convocante:** Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).
- **Unidad o área requirente:** Proyecto “*Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay*”, aprobado por la Resolución C.A.F.E.E.I. N° 02 del 16 de abril de 2020 y reformulado mediante la Resolución C.A.F.F.E.I. N° 15/2024 del 10 de diciembre de 2024.
- **Técnico responsable:** Abg. Cinthya Raquel Cataldi Recalde.
- **Dependencia y cargo:** Especialista en Contrataciones del Proyecto UEP/FEEI-MITIC.

I- Antecedentes y Contexto

II-

El objeto se enmarca en el Componente 3: Contratación de Servicios de Internet, aprobado por Resolución C.A.F.E.E.I. N° 02/2020 y reformulado por Resolución C.A.F.E.E.I. N.° 15/2024.

La contratación se origina como consecuencia de la LPN UEP FEEI/MITIC N° 01/2025 – ID N° 465341, que recibió ofertas y permitió una adjudicación parcial; sin embargo, la mayoría de los ítems resultaron desiertos, generando un remanente sustancial de servicios sin cobertura

La Resolución MITIC N.° 475/2025 declaró desiertos dichos ítems, constituyéndose en antecedente directo del nuevo procedimiento, convocado bajo LPN UEP FEEI/MITIC N.° 05/2025 – ID N.° 475433.

III- Justificación Técnica

El presente proceso tiene por finalidad garantizar la cobertura efectiva de conectividad en instituciones educativas que quedaron sin servicio en la primera convocatoria. Se trata de una contratación indispensable para:

1. Cumplimiento de metas del Proyecto: reducir la brecha digital y mejorar las condiciones de aprendizaje en el nivel medio.
2. Equidad en el acceso: evitar un trato desigual entre instituciones beneficiarias.
3. Eficiencia en la gestión pública: aprovechar la infraestructura ya desplegada de última milla, maximizando el impacto de las inversiones previas

Unidad Ejecutora del Proyecto “Construcción De una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y gestión en instituciones educativas del Paraguay” (UEP – FEEI/MITIC)

A diferencia de experiencias anteriores con enlaces empresariales dedicados, el modelo actual se orienta a esquemas de conectividad residencial escalable (fibra óptica o inalámbrica), más adecuados a la demanda institucional y significativamente más eficientes en costo

IV-Fundamento Normativo

- Ley N° 4758/2012: Crea el FONACIDE y el FEEI.
- Ley N° 7021/2022: De Suministro y Contrataciones Públicas.
- Decreto N° 2264/24: Reglamenta la Ley 7021/22.
- Resolución DNCP N° 454/24: Regula la elaboración y publicidad de precios referenciales.
- Resolución DNCP N° 230/25: Artículo 40 exige el dictamen técnico firmado por el responsable del área requirente.
- Resolución CAFEEI N° 15/2024: Aprueba la modificación del Proyecto e incorpora el Componente 7 (Habilidades TIC).

V- Necesidad de la contratación

La provisión del servicio de conectividad para establecimientos educativos responde a la necesidad de asegurar el acceso efectivo a servicios de internet en las instituciones beneficiarias. Esta actividad forma parte del Componente 3 del Proyecto, ejecutado por la UEP FEEI-MITIC, y contribuye directamente al cumplimiento de sus objetivos específicos: asegurar conectividad sostenible y reducir la brecha digital mediante el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

Se contemplan como alternativas tecnológicas la fibra óptica (Tipo A – fibra óptica o HFC, preferida por su estabilidad y capacidad) y, cuando esta no sea viable, enlaces inalámbricos por microondas (Tipo B).

VI-Estimación de Costos y Precios Referenciales

El modelo de servicio propuesto no fue utilizado en contrataciones previas dentro del mismo Proyecto ni en convocatorias comparables por parte del MITIC. Los antecedentes disponibles se basan en esquemas empresariales con enlaces dedicados, por lo que se descartó fundadamente la metodología de ajuste de precios históricos.

Se solicitaron presupuestos a operadores de telecomunicaciones con cobertura nacional o regional, dando cumplimiento al numeral 1 del Anexo de la Res. DNCP 454/24. Se obtuvo un total de nueve (9) cotizaciones válidas de proveedores potenciales: Sol Telecomunicaciones, Star Telecom, Tempus Net, WindNet, Fibracol, Neo, KDM Net, ¡PinGo! y Telecel SAE, respaldadas por medios documentales fehacientes (notas de solicitud de cotización y respuestas remitidas a través de correo electrónico).

También se remitieron solicitudes de cotización a los proveedores GigaNet y TEISA; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de los mismos dentro del plazo establecido.

Unidad Ejecutora del Proyecto “Construcción De una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y gestión en instituciones educativas del Paraguay” (UEP – FEEI/MITIC)

Ante la dispersión de los valores cotizados por punto de conexión mensual, se descartaron otras metodologías como:

- Promedio simple: No refleja adecuadamente el peso económico de oferentes con amplia cobertura.
- Precio más bajo: Riesgo de subestimación no representativa del mercado.

Se adoptó el método del promedio ponderado, conforme al numeral 5 de la Guía de Precios Referenciales de la Res. DNCP N.º 454/24.

Fórmula utilizada:

$$\text{SUMA PONDERADA} = \sum_{1}^{T} \frac{1}{T} * P_{u1} + \sum_{1}^{T} \frac{1}{T} * P_{u2} + \dots + \sum_{1}^{T} \frac{1}{T} * P_{un}$$

Donde:

P_u = Precio Unitario por Fuente de Precios (ISP)

T = Cantidad de Ofertas Obtenidas entre todas las Fuentes de Precios

El detalle del cálculo se encuentra en el Formulario FOR-UOC-02 – Anexo I.

Este método permite reflejar de manera más justa y técnicamente robusta la realidad del mercado, al ponderar el peso relativo de cada presupuesto en función del número de puntos cotizados por cada proveedor respecto al total. Es decir, se determina un factor de ponderación basado en la participación proporcional de cada ISP en la muestra total, el cual se aplica luego al precio unitario ofertado por cada uno.

Esta técnica produce un valor de referencia más consistente y realista, especialmente adecuado en contextos donde ciertos oferentes cotizan para un número reducido de puntos, generando variaciones extremas en los precios unitarios. En este sentido, el promedio ponderado evita distorsiones que el método tradicional podría acentuar, permitiendo así una toma de decisión más eficiente, equitativa y adecuada a los fines del Proyecto.

VII- Conclusión

La contratación no limita la participación de oferentes ni impone condiciones excluyentes, garantizando la libre competencia conforme a la normativa vigente. La estimación de precios referenciales fue realizada de acuerdo con los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22. Asimismo, la metodología adoptada asegura la razonabilidad del valor estimado en condiciones actuales de mercado y se encuentra debidamente documentada y

Unidad Ejecutora del Proyecto “Construcción De una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y gestión en instituciones educativas del Paraguay” (UEP – FEEI/MITIC)

justificada, en cumplimiento del artículo 40, inciso a), de la Resolución DNCP N.º 230/25 y la Resolución DNCP N.º 454/24.

En ese marco, la contratación:

- Se encuentra justificada en términos técnicos, normativos y presupuestarios.
- Permite dar cobertura al remanente mayoritario de servicios no adjudicados en la primera convocatoria.
- No restringe la participación de oferentes y garantiza la libre concurrencia.
- Cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia que rigen la gestión pública.

En consecuencia, corresponde dar curso al procedimiento de LPN UEP FEEI/MITIC N.º 05/2025 – ID N.º 475433, conforme al PAC 2025, ajustado por circunstancias sobrevinientes y debidamente sustentado en los antecedentes y normativa aplicable.

Especialista en Contrataciones UEP FEEI MITIC

Asunción, septiembre de 2025.